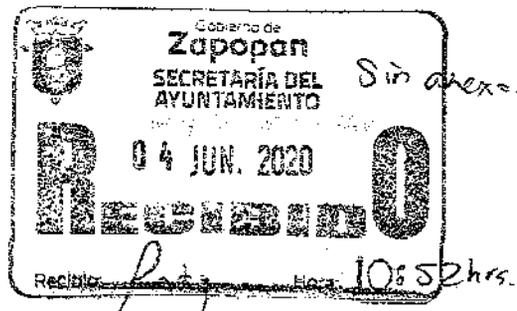


Iniciativa que tiene por objeto se adicione a la fracción XLII al artículo 47 **Reglamento de la Administración Pública Municipal de Zapopan, Jalisco**, la atribución de la Coordinación General de Servicios Municipales para fomentar la implementación de tecnologías limpias

002218

**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE ZAPOPAN, JALISCO  
PRESENTE**



Graciela de Obaldía Escalante, en mi carácter de Regidora y en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 41 fracción III, 50 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y 12 del Reglamento del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco y demás relativos y aplicables que en derecho corresponda; me permito someter a la elevada y distinguida consideración de este H. Pleno la presente

### **INICIATIVA**

Que tiene por objeto se adicione a la fracción XLII al artículo 47 **Reglamento de la Administración Pública Municipal de Zapopan, Jalisco**, la atribución de la Coordinación General de Servicios Municipales para fomentar la implementación de tecnologías limpias para la iluminación natural de inmuebles particulares y su equipamiento, como son las pinturas y recubrimientos fosforescentes o luminiscentes, para cuyos efectos me permito exponer los siguientes

### **ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES**

Que el párrafo tercero del artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad y que, entre esas autoridades mexicanas se encuentra el gobierno municipal de Zapopan, Jalisco.

Que el párrafo quinto del artículo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar y que el Estado garantizará el respeto a este derecho.

Que el uso de tecnologías limpias y de menor consumo energético coadyuva a la satisfacción del derecho humano a un medio ambiente sano, toda vez que, por definición, el menor consumo energético a su vez implica una menor huella de carbono, lo que redundará en un menor impacto sobre el calentamiento global.

Que el artículo 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece entre otros conceptos que los Municipios se encuentran investidos de personalidad jurídica propia y constituyen una persona jurídica de Derecho Público; que sus Ayuntamientos cuentan con facultades reglamentarias para crear y expedir normas jurídicas relativas

ordenamientos municipales, reforma, adición, derogación o abrogación de los mismos; que permitan organizar la administración pública municipal, regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, así como asegurar la participación ciudadana y vecinal.

Que los incisos b) y g) de la fracción III del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos indican que, entre las funciones y servicios públicos que los Municipios tendrán a su cargo, se encuentran los de alumbrado público, así como calles, parques y jardines y su equipamiento.

Que una de las actividades administrativas fundamentales es la de Fomento, que en el ámbito municipal implica la posibilidad de construir incentivos para que los particulares realicen actividades que coadyuven a las finalidades que son de interés público. Por lo que, esa actividad de fomento, permite mejores condiciones para la prestación de los servicios públicos.

Que el ejercicio de las atribuciones de fomento y servicio público, en el ámbito municipal, en exacto cumplimiento de lo ordenado por los artículos primero y cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos implican la promoción y garantía del derecho humano a un medio ambiente sano para el desarrollo y bienestar de las personas.

Que el fomento, en los particulares, de tecnologías limpias que permiten la iluminación sin suministro directo de energía eléctrica, como son las pinturas y recubrimientos fosforescentes o luminiscentes, permiten un mayor bienestar a los ciudadanos, al contar con más espacios iluminados sin que se aumente la huella de carbono, ni el calentamiento del ambiente.

Que el fomento tiene como bondades, frente a otras atribuciones de carácter coercitivo, que deja a la libertad de los ciudadanos el realizar actividades en pro del interés público, sin obligar a los gobernados a realizar conducta alguna. En el asunto específico de esta iniciativa, el fomento de acciones particulares que usen tecnologías limpias, para la iluminación de inmuebles y equipamiento, fortalece la eficacia de los servicios públicos municipales en el mismo ámbito.

Que el servicio público tienen como principios rectores a la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, objetividad, profesionalismo, eficacia, equidad, transparencia, austeridad, integridad, competencia por mérito y capacidad, disciplina, ética y justicia. En esa tesitura, las personas servidoras públicas ejercen las facultades y atribuciones que les otorga la ley, para garantizar el interés público con respeto a los derechos fundamentales y libertades, observando siempre las finalidades que la legislación marca para cada una de sus atribuciones.

Iniciativa que tiene por objeto se adicione a la fracción XLII al artículo 47 **Reglamento de la Administración Pública Municipal de Zapopan, Jalisco**, la atribución de la Coordinación General de Servicios Municipales para fomentar la implementación de tecnologías limpias

Que, por exacto cumplimiento del principio de juridicidad de la actuación administrativa, corresponde establecer de forma específica la atribución, para que la Coordinación General de Servicios Municipales pueda fomentar, en los particulares que habitan el municipio de Zapopan, Jalisco, la implementación de tecnologías limpias para la iluminación natural de inmuebles y su equipamiento, como pinturas y recubrimientos fosforescentes o luminiscentes.

Por lo expresado en los párrafos precedentes y con el objeto de dar cumplimiento de las obligaciones constitucionales del Municipio de Zapopan, Jalisco, en materia de satisfacción del derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, así como de ejercicio del fomento administrativo para el interés público, que sometemos a la consideración y en su caso aprobación en sus términos por parte del Honorable Ayuntamiento de Zapopan, la presente iniciativa de adición a la fracción XLII del artículo 47 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Zapopan, Jalisco, misma que se encuentra apegada al Bloque de Constitucionalidad que rige en el país, para quedar como sigue:

**Reglamento de la Administración Pública Municipal de Zapopan, Jalisco.**

**ÚNICO. SE ADICIONA A LA FRACCIÓN XLII DEL ARTÍCULO 47 DEL REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE ZAPOPAN, JALISCO, EL SIGUIENTE TEXTO:**

Artículo 47. Son atribuciones de la Coordinación General de Servicios Municipales: (...)

XLII. Propiciar el aprovechamiento de la infraestructura del alumbrado público, reducción de contaminación visual y el ahorro de los recursos municipales; *así como fomentar, en los particulares y gobernados en el municipio, la implementación de tecnologías limpias para la iluminación natural de inmuebles y su equipamiento, como pinturas y recubrimientos fosforescentes o luminiscentes (...)*

#### **TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Publíquese la presente reforma en la Gaceta Municipal del H. Ayuntamiento de Zapopan.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal del H. Ayuntamiento de Zapopan.

Iniciativa que tiene por objeto se adicione a la fracción XLII al artículo 47 *Reglamento de la Administración Pública Municipal de Zapopan, Jalisco*, la atribución de la Coordinación General de Servicios Municipales para fomentar la implementación de tecnologías limpias

**ARTÍCULO TERCERO.** Se instruye a la Coordinación General de Servicios Municipales para que, en un plazo no mayor a ciento ochenta días contados a partir de la publicación de esta reforma, emita un plan de Fomento para la implementación de tecnologías limpias para la iluminación natural de inmuebles y su equipamiento, como pinturas y recubrimientos fosforescentes o luminiscentes, en el Municipio de Zapopan, Jalisco. El Plan especificará de manera puntual y concreta la forma en que se promoverá y fomentará estas actividades entre los particulares que habitan el municipio. Una vez formulado, el plan de fomento, deberá publicarse en la Gaceta Municipal del H. Ayuntamiento de Zapopan y en el portal de Internet de este gobierno municipal.

Por los antecedentes y consideraciones previamente referidos se propone se **adicione la fracción XLII del artículo 47 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Zapopan, Jalisco**, para quede en los términos contenidos en la presente iniciativa.

Por lo antes expuesto y fundado, me permito someter a consideración de este H. Ayuntamiento, el siguiente

**ACUERDO:**

**ÚNICO.** Se turne la presente iniciativa para su estudio, atención y análisis a la Comisiones Colegiadas y Permanentes de Reglamentos y Puntos Constitucionales y de Servicios Públicos, para efectos de que sea dictaminada de manera favorable, toda vez que conforme a lo anteriormente expuesto se encuentran justificada la propuesta materia de la presente iniciativa.

**Atentamente**

**“Zapopan, Tierra de Amistad, Trabajo y Respeto”**

**A la fecha de su presentación**



**Graciela De Obaldía Escalante**

**Regidora**